

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNICACHI

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDU/CS-01-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-1328 (PUENTE CHAKA WARA), TRAMO: EMP. PU-151 - HUAÍÑAYMARCA-EMP. R2113102 UNICACHI DISTRITO DE UNICACHI, PROVINCIA YUNGUYO, DEPARTAMENTO PUNO. CON CUI 2636917

Ruc/código :	20605757741	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	NEGOCIACIONES PAYTITI GOLDEN METAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:52:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

DADA LA CARACTERISTICA DE LA OBRA COMO RENOVACION Y A FIN DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE COMPETENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCION INCLUIR LOS TERMINOS RENOVACION Y/O CREACION, DEBIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA LAS OBRAS SIMILARES.

RENOVACION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE: PUENTES PARA TORRENTERAS Y/O VIAS CONECTORAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al RLCE en artículo 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que la definición de las obras similares, se ha ceñido estrictamente a lo requerido por la unidad usuaria, conforme al expediente técnico, respetando todos los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2º de la LCE y la necesidad propia de la Entidad.

En aras de dar mayor participación de los postores, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION realizada, por lo que la definición de obra similar será: RENOVACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE: PUENTES PARA TORRENTERAS Y/O VIAS CONECTORAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNICACHI
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDU/CS-01-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-1328 (PUENTE CHAKA WARA), TRAMO: EMP. PU-151 - HUAÑAYMARCA-EMP. R2113102 UNICACHI DISTRITO DE UNICACHI, PROVINCIA YUNGUYO, DEPARTAMENTO PUNO. CON CUI 2636917

Ruc/código :	20610743995	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSTRUCTORA TITANIUM S.A.C.	Hora de envío :	23:02:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La norma (bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias) solo habilita a consignar ¿obras que califican como similares¿ no así a ¿componentes¿ o ¿partidas¿, además que, como se ha analizado previamente, para la acreditación de estos últimos, se estaría obligando a incorporar una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los ¿componentes¿ o ¿partidas¿ ejecutadas en la obra, a pesar de que las bases estándar tampoco lo permiten, afectándose EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento que exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

En el escenario descrito acrediten ¿COMPONENTES¿ Y/O ¿PARTIDAS¿ (PUENTES TORRETERAS Y/O VIAS CONECTORAS), no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿COMPONENTES¿ Y/O ¿PARTIDAS¿ (PUENTES TORRETERAS Y/O VIAS CONECTORAS) de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo que, el comité de selección acoja la observación, retirando de las bases administrativas ¿COMPONENTES¿ Y/O ¿PARTIDAS¿ (PUENTES TORRETERAS Y/O VIAS CONECTORAS).

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: 2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, regulado en el artículo 2 de la Ley LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la observación formulada por el participante, y considerando a que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

bajo ese orden de consideraciones el comité procede a absolver la observación; en el marco de los procedimientos de la ley de contrataciones y su reglamento No Se Acoge La Observación, precisando que en ninguno de los extremos se requiere la acreditación de componentes y/o partidas, la experiencia es requerida es en base al objeto de la convocatoria de acuerdo a las bases estándar aprobada por el OSCE, con precisado se deja en claro que no se contraviene los principios de la ley de contrataciones